

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

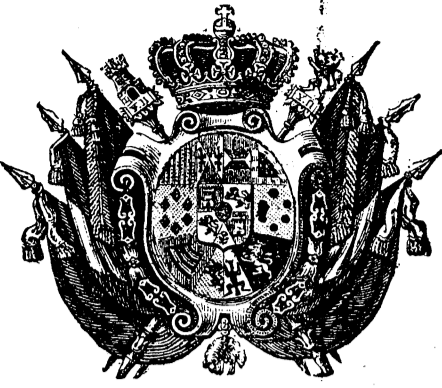
Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 000

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6 escudos.
Por seis meses..... 12
Por un año..... 22

Ultramar..... Por tres meses..... 9
Por seis meses..... 17
Por un año..... 30

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general a consecuencia de una exposición elevada a S. M. por la Diputación provincial de Orense manifestando que, inutilizadas las cosechas de vino por la enfermedad del oidium que hace algunos años atacaba los viñedos de dicha provincia, tenían los consumidores necesidad de adquirir de otras el referido artículo, sabiendo su valor de un modo extraordinario, y por esta causa el importe de las capitalizaciones de las ventas y redenciones de censos, lo cual infería graves perjuicios al Estado y a los particulares, porque son muy pocos los que solicitan, en atención a que dichas capitalizaciones se hacen con arreglo a la ley de 11 de Marzo de 1859 por el precio medio que tuvo aquel artículo en el decenio de 1849 á 1858; y pidiendo en su virtud que se modificase este tipo, adoptando para la capitalización de las ventas y redenciones de censos el precio medio que tenía en el decenio de 1844 á 1853:

Vistos los informes de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia, del Fiscal de Hacienda, Consejo y Junta provincial de Ventas, favorables todos á la solicitud de la Diputación por considerar fundadas las razones en que la apoya, puesto que el precio dado al vino en el decenio de 1849 á 1858, que sirve de base para las capitalizaciones, no había sido el del país, porque no habiendo cosecha desde 1854, eran las provincias de Castilla las que surtían á las de Galicia de aquel artículo, cuyo precio aumentaba extraordinariamente:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1862, por la cual reconociendo el Gobierno la penosa situación de los vinicultores, dispuso que las ventas que se adeudaren al Estado se percibiesen por el precio medio que resultare en el decenio de 1844 á 1853:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas por el que, y de conformidad con el parecer de V. I., propone á este Ministerio la concesión de lo solicitado por la Diputación provincial de Orense interin exista la enfermedad del oidium en esta provincia:

Visto el informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que el fundamento que sirvió de base al dictarse la citada Real orden de 25 de Enero de 1862 no ha sido otro que el de atender á la penosa situación en que se encontraba la clase vinicultora á consecuencia de la enfermedad que desde el año de 1854 venía atacando á los viñedos en las provincias de Galicia:

Considerando que existiendo la misma causa en el caso presente, según resulta de los informes de las oficinas de provincia, se encuentra además la de que los propietarios de aquel país tendrían mayores dificultades para librar sus fincas de los gravámenes á que están afectas, y este inconveniente ha sido precisamente el que se ha tratado de evitar con las leyes de desamortización, facilitando por ellas la venta y redención de censos, foros y todo capital, cánón ó renta de naturaleza análoga;

La REINA (Q. D. G.), con presencia de los datos que constan en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se apliquen los principios consignados en la Real orden de 25 de Enero de 1862 mientras dure la enfermedad del oidium al caso á que se contrae en su petición la Diputación provincial de Orense, y en su consecuencia que se capitalicen los réditos de censos que se pagan en dicha especie por el decenio de 1844 á 1853, según propone la citada Junta superior de Ventas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Real orden de 25 de Enero de 1862, que se cita en la que precede.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general á consecuencia de lo expuesto por los Gobernadores de Lugo, y especialmente el de Orense, en exposición elevada á este Ministerio con motivo de los oidiums que en aquellas provincias producen los rendimientos de las rentas forales en vino por la falta casi absoluta de cosechas que viene experimentándose á causa de la calamidad del oidium, lo cual da lugar á las exigencias é inmoderadas exacciones por parte de los arrendatarios, con notable perjuicio de los pagadores que se lamentan de verse obligados á satisfacer la especie que no existe á precios excesivos é inmoderados: y enterada de todo S. M., teniendo en consideración cuanto resulta y las circunstancias excepcionales que concurren, después de oído el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en armonía con los medios indicados por los expresados Gobernadores:

1.º Que se regule y tome el precio de la venta del vino en las provincias de Galicia interin dure la calamidad del oidium y sean nulas las cosechas, por el que resulte del año común del decenio de 1844 á 1853.

2.º Que con arreglo y al respecto de dicho precio se formen los presupuestos de las rentas en vino por distritos municipales, y se encabece y ponga al cuidado y á cargo de cada Ayuntamiento su recaudación por el tipo ó importe total que deba cobrarse en el distrito.

3.º Que los Ayuntamientos queden atentos á la responsabilidad de la cobranza, si no la realizan é ingresan

oportunamente en las cajas del Tesoro, con arreglo á las instrucciones generales que rigen para la recaudación de las rentas del Estado y contribuyentes morosos.

4.º Que por premio de esta recaudación se conceda á las Municipalidades respectivas el 2 por 100 como indemnización de gastos.

5.º Y por último, que los Gobernadores vigilen é interpongan su autoridad á fin de que por parte de los Ayuntamientos no se cometan abusos de ningún género en la cobranza.

D. Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1867.—Salaverria.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros de infantería á quienes por Real orden de 24 de Enero de 1867 se nombra Subtenientes de infantería con destino á los cuerpos que á continuación se expresan.

D. Antonio García y Delgado, sargento primero del regimiento de infantería de Granada, núm. 34, destinado al Subteniente de la quinta compañía del batallón provincial de Baza, núm. 75, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Perera y Barrio, sargento primero del regimiento de Castilla, núm. 16, de Subteniente de la sexta compañía del batallón provincial de Huesca, núm. 54, vacante por ascenso de D. Vicente Degollada y Vigo, que lo servía.

D. Lino Díaz y García, sargento primero del regimiento de Soria, núm. 9, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de León, núm. 7, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Fernandez y Herrero, que lo servía.

D. Clemente Fernandez y García, sargento primero del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Subteniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento de Luchana, núm. 28, vacante por pase á otro cuerpo de D. Balbino Cortés y Perez, que lo servía.

D. Lesmes Barrio y Bosbano, sargento primero del batallón cazadores de Chelana, núm. 17, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de Soria, núm. 14, vacante por pase á otro cuerpo de Don Francisco Pozo y Cacho, que lo servía.

D. José Cots y Cazador, sargento primero del regimiento de infantería de Valencia, núm. 23, de Subteniente de la quinta compañía del batallón provincial de Sevilla, núm. 3, vacante por ascenso de D. Federico Elizandi y Rodriguez, que lo servía.

D. Antonio Rodriguez y Batista, sargento primero del regimiento de infantería de Navarra, núm. 25, de Subteniente de la octava compañía del batallón provincial de Cataluña, núm. 95, vacante por ascenso de D. Vicente Arriaga y Garcia, que lo servía.

D. Agustín Perez y Gil, sargento primero del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4, de Subteniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de Sevilla, núm. 33, vacante por pase á otro cuerpo de D. Antonio Nuñez y Arenas, que lo servía.

D. Gregorio Cid y Cabanes, sargento primero del batallón cazadores de Tarifa, núm. 6, de Subteniente de la quinta compañía del batallón provincial de Baza, núm. 76, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Duran y Moreno, que lo servía.

D. Luciano Díez y Duenda, sargento primero del batallón cazadores de Talavera, núm. 8, de Subteniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento de infantería de la Reina, núm. 2, vacante por ascenso de D. Raimundo Rodriguez y Sanchez, que lo servía.

D. Antonio Diaz y Fernandez, sargento primero del regimiento de Navarra, núm. 25, de Subteniente Abanderado del segundo batallón del regimiento de Sevilla, núm. 39, vacante por ascenso de D. Mateo Grajera y Ramos, que lo servía.

D. Patricio Zato y Saisdedos, sargento primero del regimiento de infantería de Africa, núm. 7, de Subteniente de la sexta compañía del batallón provincial de Castellón, núm. 32, vacante por ascenso de D. José Moyano y Rodriguez, que lo servía.

D. José Gutiérrez y Calvo, sargento primero del regimiento de Galicia, núm. 49, de Subteniente de la tercera compañía del batallón provincial de Mallorca, número 35, vacante por ascenso de D. Manuel Noguera y Vidal, que lo servía.

D. Esteban Cabrera y Gomez, sargento primero del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Subteniente de la tercera compañía del batallón provincial de Betanzos, núm. 49, vacante por ascenso de D. Manuel Nebrel y Perez, que lo servía.

D. José Vilár y Lledó, sargento primero del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Subteniente de la tercera compañía del batallón provincial de Zamora, núm. 39, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel Segura y Sausa, que lo servía.

D. Ambrosio Diaz y Baños, sargento primero del batallón cazadores de Figueras, núm. 8, de Subteniente de la quinta compañía del batallón provincial de Baza, núm. 75, vacante por pase á otro cuerpo de D. Juan Romero y Gonzalez, que lo servía.

D. Damian Irazabal y San Juan, sargento primero del batallón cazadores de Cataluña, núm. 4, de Subteniente de la primera compañía del batallón provincial de Palencia, núm. 44, vacante por ascenso de D. Eustaquio Villegas y Carreton, que lo servía.

D. Antonio Naran y Peinado, sargento primero del batallón cazadores de Talavera, núm. 8, de Subteniente Abanderado del segundo batallón del regimiento de Zaragoza, núm. 42, vacante por ascenso de D. Pablo Morales y Gillete, que lo servía.

D. José Pasteiro y Rodriguez, sargento primero del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, de Subteniente de la tercera compañía del batallón provincial de Orense, núm. 45, vacante por ascenso de D. Francisco Reza y Fernandez, que lo servía.

D. Ricardo Alonso y Rodriguez, sargento primero del regimiento de infantería de Africa, núm. 7, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de Tuy, núm. 48, vacante por pase á otro cuerpo de Don Calixto Ferrer y Migaya, que lo servía.

D. Gabriel Sanchez y Fernandez, sargento primero del regimiento de infantería de Castilla, núm. 16, de Subteniente de la quinta compañía del batallón provincial de Mondoñedo, núm. 28, vacante por pase á otro cuerpo de D. Luis Cuervo y Castro, que lo servía.

D. Sotero Torrealla y Baños, sargento primero del regimiento de infantería de la Constitución, núm. 25, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de la Coruña, núm. 42, vacante por retiro de D. Francisco Esmeris y Garcia, que lo servía.

D. Victoriano Prado y Lid, sargento primero del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Subteniente de la octava compañía del batallón provincial de Almería, número 46, vacante por pase á otro cuerpo de D. Francisco Garcia y Nieto, que lo servía.

D. Florentino Díez y Rodriguez, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de Lugo, núm. 26, vacante por ascenso de D. Joaquín Andrea y Escanero, que lo servía.

D. Francisco Revilla y Ortega, sargento primero del regimiento de Granada, núm. 34, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de Baza, número 75, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel Cosío y Romero, que lo servía.

D. Primitivo Ordoñez y Gonzalez, sargento primero del regimiento de América, núm. 14, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de Ronda, núm. 22, vacante por pase á otro cuerpo de D. Antonio Cañamaque y Añon, que lo servía.

D. Juan Rodriguez y Garcia, sargento primero del batallón cazadores de Llerena, núm. 17, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de Betanzos, núm. 49, vacante por pase á otro cuerpo de D. Carlos Valero y Valero, que lo servía.

D. Constantino Ferry y Nobo, sargento primero del regimiento de Aragón, núm. 24, de Subteniente de la octava compañía del batallón provincial de Cuenca, número 23, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Lopez y Castelló, que lo servía.

D. Fernando Escalada y Prada, sargento primero del batallón cazadores de Cataluña, núm. 4, de Subteniente de la octava compañía del batallón provincial de Cangas de Tineo, núm. 64, vacante por no haberse provisto desde su nueva creación.

D. José Deloso y Deloso, sargento primero del regimiento de Extremadura, núm. 13, de Subteniente de la quinta compañía del batallón provincial de Monterey, núm. 34, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel Cobian y Veigas, que lo servía.

D. Pedro Elena é Izquierdo, sargento primero del regimiento de Extremadura, núm. 13, de Subteniente de la quinta compañía del batallón provincial de Albatete, núm. 44, vacante por ascenso de D. Ramon Rodriguez y Garcia, que lo servía.

D. Luis Robledo y Diaz, sargento primero del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, de Subteniente de la segunda compañía del batallón provincial de la Coruña, núm. 42, vacante por retiro de D. Mariano de la Torre y Gomez, que lo servía.

D. Florentino Candelua y Pardo, sargento primero del regimiento de Extremadura, núm. 13, de Subteniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento del Rey, núm. 1, vacante por pase á otro destino de D. José Pacheco y Rodriguez, que lo servía.

D. Valentin Moreno y Gallardo, sargento primero del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, de Subteniente de la segunda compañía del batallón provincial de Huelva, núm. 43, vacante por pase á otro cuerpo de D. Arturo Alvarez Sotomayor, que lo servía.

D. Domingo Calbiño y Minguez, sargento primero del batallón cazadores de Vergara, núm. 15, de Subteniente de la tercera compañía del batallón provincial de Granada, núm. 6, vacante por ascenso de D. Francisco Lopez y Latorre, que lo servía.

D. Agustín Quiñan y Suarez, sargento primero del regimiento de infantería de la Albuera, núm. 30, de Subteniente de la sétima compañía del batallón provincial de Betanzos, núm. 19, vacante por retiro de Don Eduardo Curti y Granados, que lo servía.

D. Antonio de la Costa y Santacana, sargento primero del regimiento del Infante, núm. 5, de Subteniente de la cuarta compañía del batallón provincial de Teruel, núm. 36, vacante por ascenso de D. Pedro Velasco y Rivera, que lo servía.

D. Carlos Florez y Abalades, sargento primero del regimiento de Castilla, núm. 16, de Subteniente de la tercera compañía del batallón provincial de Pontevedra, núm. 48, vacante por ascenso de D. Antonio Somalo y Somalo, que lo servía.

D. José Melendez y Perez, sargento primero del batallón cazadores de Mérida, núm. 19, de Subteniente de la primera compañía del batallón provincial de Almería, núm. 46, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel Perez y Lopez, que lo servía.

D. Santiago de la Torre y Bustillo, sargento primero del regimiento de infantería de Burgos, núm. 36, de Subteniente de la octava compañía del batallón provincial de Zamora, núm. 39, vacante por pase á otro cuerpo de D. Federico Francia y Parajua, que lo servía.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Alarma, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 19 del corriente, en una zona de los alrededores de la localidad de Puerto, un bote con once bultos de tabaco. La misma embarcación apresó en la noche del 21 en aguas de aquella bahía otra barquilla con 40 bultos del mismo género.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Chantada y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña ha seguido Domingo Antonio Perez con Domingo Meigide, como marido de Dolores Perez, Ramon Fernandez y representante de su mujer Josefa Perez, Maria Vicenta, Maria Manuela y Maria Dominga Perez, D. José Gonzalez Somoza y D. Fernando Perez Bobo, sobre que se excluyeran ciertos bienes del inventario formado por muerte de Martin Perez y Cayetana Cedron, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por Meigide y sus cuñados contra la sentencia que en 6 de Marzo de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 9 de Noviembre de 1860 D. José Gonzalez Somoza dió en foro á Roque Perez, y su mujer Dominga Valcárcel para sí y sus sucesores el lugar y bienes de Merlan por cierto cánón; y que habiendo recaído dicho foro en Matias Perez, otorgó este en 30 de Mayo de 1861 una escritura de que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de Chantada en 28 de Julio del mismo año, concediendo en subforo á Francisco Fernandez de Páramo, entonces soltero é hijo de familia, las 48 líneas que describió sitas en la parroquia de Merlan, y correspondientes al foro antes mencionado con la condición de que se pagaba por el señor directo y además la de 14 ferros de ceneno para él por el subforo, habiendo aceptado dicha escritura el Francisco:

Resultando que en 8 de Mayo de 1867 el referido Francisco Fernandez de Páramo y su padre Manuel otorgaron otra, por la cual este dió á aquel poder cumplido, amplio, especial y general sin limitación alguna para adquirir para sí judicial ó extrajudicial los frutos, bienes, rentas y censos que le conviniere, añadiendo que se apartaba de cualquier derecho que pudiera tener á cualquiera cosa que antes de entonces tuviera adquirida dicho su hijo:

Resultando que en 26 de Setiembre de 1861 D. José Gonzalez Somoza entabló demanda de prorrateo del lugar y casa del Merlan, por la cual se pagaba la pensión del foro establecido en la escritura mencionada de 1860 y se hizo el prorrateo señalando á Matias Perez y Manuel Fernandez de Páramo la parte que habian de pagar; habiéndose aprobado después dicho prorrateo y nombrando cabezalero al Matias Perez de D. Fernando Perez Bobo y Bahamonde y por D. José Gonzalez Somoza, los cuales alegaron entre otras cosas que el subforo contenido en dicha escritura fué simulado y hecho por Matias Perez con el objeto de evadirse de obligaciones que pesaban sobre él, tanto que él mismo siguió poseyendo los bienes, pagando la pensión foral y contribuciones, no habiendo hecho el Francisco acto alguno de dominio, y que además era nulo por ser este en aquella época hijo de familia; se recibió aquel pleito á prueba y practicaron los que en él litigaban las de testigos y do-

cumentos que estimaron convenientes, alegando luego el actor de su derecho: que en 22 de Diciembre de 1862 todas las partes presentaron un escrito de transacción en que se ratificaron, conviniendo en dejar á disposición de Francisco Fernandez de Páramo los muebles y semovientes, y en renunciar este su derecho á los ramos, para que con ellos pudieran pagarse sus créditos á los acreedores de Domingo Antonio Perez, el cual consentía en ello, á calidad de que si pagaba en metálico dichos créditos y costas devengadas quedarían aquellos á su disposición; y que por auto de 23 del mismo mes y año fué aprobada dicha transacción declarándose terminado el pleito de tercera:

Resultando que muertos Matias Perez y Cayetana Cedron sin haber hecho testamento se previno el juicio de abintestado en el que fueron declarados herederos sus seis hijos Domingo, Dolores, Josefa, Maria, Vicenta, Maria Manuela y Maria Dominga, y se hizo el inventario de bienes del cual pidió el Domingo que se excluyeran los que expresó, y que después de aprobado dicho inventario respecto á los bienes en que estaban conformes los interesados, se formó esta pieza separada, donde Domingo Antonio Perez reprodujo su demanda de exclusión de los que determinaba en una lista ó memorial, fundándose en que si bien antiguamente correspondieron á su padre, este los dió en subforo á Francisco Fernandez de Páramo por escritura de 30 de Mayo de 1861 y el Francisco se los apropió para sí, á sus acreedores en transacción aprobada judicialmente:

Resultando que Domingo Meigide y sus cuñados solicitaron que se desestimase la petición del actor, declarando que los bienes que el mismo reclamaba estaban bien comprendidos en el inventario de los del padre, y mandando proceder á su tasación, division y adjudicación, con las costas al demandante, para lo cual expusieron que el contrato sostenido en la escritura del año de 1861 no fué verdadero ni legal, sino simulado, según se infiere de que el recipiente del subforo Francisco Fernandez de Páramo, era entonces hijo de familia y no podía contratar sin licencia de su padre, y de que el mismo no tomó posesión de las líneas ni ejerció acto alguno de dueño, habiendo seguido con los bienes lo mismo que antes los tenía Matias Perez, lo cual dijeron que estaba demostrado en el pleito de tercera de que arriba se hizo mérito:

Resultando que declarada contestada la demanda de rebeldía de D. José Gonzalez Somoza y D. Fernando Perez Bobo, repitió Domingo Antonio Perez insistiendo en su solicitud de exclusión de los bienes que le reclamaba el Francisco Fernandez de Páramo en 1861 hijo de familia, no podía ser causa de nulidad del contrato de subforo, sino á lo sumo motivo para que se cuestionase si adquirió para sí ó para su padre; pero que ni esta cuestión cabía, visto el poder que dicho su padre confirió al Francisco en 1867:

Resultando que puesto el escrito de dúplica y pruebas las pruebas que articularon las partes, y el Juez de Chantada en 6 de Setiembre de 1866 dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por la suya de 6 de Marzo de 1866, en la que declaró subsistente la escritura de 30 de Mayo de 1861, y en su consecuencia que los bienes que comprende subforados por Matias Lopez no deben incluirse en el inventario de la finca de este:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Domingo Meigide y sus cuñados recurso de casación, porque en su concepto infringe la ley 2.ª, tit. 3.ª, Partida 3.ª; la 3.ª, tit. 17, Partida 4.ª; la 17, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación y la doctrina admitida por la Real Audiencia, como no es persona sui juris, no tiene capacidad legal para otorgar contratos, y toda vez que se daba valor al de subforo celebrado por un hijo de familia sin autorización de su padre, y al contenido en el poder de 8 de Mayo de 1867 hecho entre padre é hijo, que son una sola persona:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garraida:

Considerando que la ley 2.ª, tit. 3.ª de la Partida 3.ª, no está infringida, porque si bien establece que puedan comprar y vender solo aquellos que pueden obligarse uno á otro, añadiendo que por lo mismo no puede verificarse este contrato entre el padre y el hijo mientras esté en su poder, salvo en lo tocante al peculio castrense, el caso de autos no es de los aquí exceptuados; ni en la disposición general de la ley existe la prohibición que el recurrente supone:

Considerando que no es aplicable la ley 3.ª, tit. 17 de la Partida 4.ª, que trata de la potestad, porque no se ha decidido ni suscitado en el pleito cuestión alguna sobre la significación de esta palabra:

Considerando que tampoco es aplicable la ley 17, título 4.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación, por que se limita á prohibir á los hijos de familia contratar al fiado, y á los que no lo son el hacerlo para cuando heredaren ó se casen &c., y aquí no se ha litigado sobre contratos de ninguno de estos géneros ni especies:

Y considerando que la doctrina que se cita como admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que el hijo de familia como que no es persona sui juris, no tiene capacidad legal para otorgar contratos, no es verdadera en general; porque el hijo solo está incapacitado de contratar en los casos expresamente determinados por derecho, y no se trata de ninguno de ellos en el caso de autos, por lo que no ha sido tampoco infringida esa doctrina:

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Domingo Meigide, Josefa, Maria, Vicenta, Maria Manuela y Maria Dominga Perez, á quienes condenamos en las costas de este recurso de casación, y en las de la Real Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garraida.—Francisco Maria de Castilla.—Hilario de Igoñ.—José Maria de Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garraida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1867, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos y en la Sala segunda de la Real Audiencia del mismo territorio por D. José Martinez Velasco, como marido de Doña Justina Arnaiz con D. Francisco Javier Arnaiz, padre de esta, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 26 de Abril de 1863 D. José Martinez de Velasco, con licencia de su padre, y Doña Justina Arnaiz, asistida del suyo, otorgaron escritura de capitulaciones matrimoniales, con motivo del que debían contraer el D. José y la Doña Justina, diciendo en una de sus cláusulas que para llevar las cargas del matrimonio el D. José aportaría la cantidad de 400.000 rs. y el D. Francisco entregaría á su hija la de 600.000 rs. de cuyas respectivas cantidades se obligaban ámbos contrayentes á formalizar la carta de receipto de capital y dote:

Resultando que verificado el matrimonio entre Don José Martinez de Velasco y Doña Justina Arnaiz, acudió al Juzgado de primera instancia el primero, como marido y administrador de los bienes, derechos y acciones de la segunda, y en méritos de la relacionada escritura y alegando que la promesa de dote constituía una obligación exigible, pidió se librara mandamiento de ejecución contra D. Francisco Javier Arnaiz por la cantidad de los 600.000 rs. y costas:

Resultando que librado dicho mandamiento en virtud de providencia que dictó la referida Sala segunda revocando la del Juez que había denegado su despacho,

y practicadas las oportunas diligencias, D. Francisco Javier Arnaiz se opuso á la ejecución excepcionando que el ejecutante carecía de la personalidad necesaria, porque como el hijo de familia constituido dentro de la patria potestad ó emancipado está incapacitado para litigar contra su padre, sin obtener primero la vena judicial, Martinez de Velasco, que había debido impetrar antes ó al tiempo de deducir la demanda la vena judicial; que además el demandante tenía otra grave falta de personalidad nacida de la misma obligación ó título por el que demandaba, porque en ella se decía «que á fin de constituir la sociedad y llevar á efecto las cargas del matrimonio el D. Francisco Javier entregaría á su hija la cantidad de 600.000 rs.», es decir, se obligó á entregar, no á su yerno, sino á su hija Doña Justina Arnaiz, cantidad determinada que hasta entonces había sido en administración como del dominio de la misma; y por consiguiente se trataba de unos bienes parafinales en los que Doña Justina conservaba plenísima administración, pues no constaba se la hubiese concedido á su marido, y solo ella podía ser la demandante autorizada por su marido, ó este autorizado por aquellas:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia manda no seguir la ejecución adelante, con reserva de su derecho á Arnaiz para proponer en el juicio ordinario lo que viere conveniente:

Resultando que interpuesta apelación por Arnaiz se remitieron los autos á la Audiencia, é instruidas las partes, después de haberse denegado el recibimiento á prueba que la de aquel pretendió y la suplica que con tal motivo dedujo, la referida Sala segunda por sentencia de 14 de Julio de 1866 confirmó con las costas la apelada:

Resultando que D. Francisco Javier Arnaiz interpuso recurso de casación, fundado en la causa 2.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea falta de personalidad en el ejecutante, reproduciendo al efecto las observaciones que tenía hechas al formalizar la oposición en primera instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que prescindiendo de si las leyes 3.ª, tit. 2.ª, y 4.ª, tit. 7.ª de la Partida 3.ª, que prescriben como requisito necesario el otorgamiento del Juzgador para que el hijo que hubiere salido del poder de su padre pueda hacerle emplazar en juicio, se hallan derogadas por la de Enjuiciamiento civil, aquella disposición no es aplicable al caso presente en que el ejecutante no es hijo sino yerno del ejecutante:

Considerando por tanto que no existe falta de personalidad en D. José Martinez Velasco por no haber impetrado la vena judicial ó el otorgamiento del Juzgador para entablar la actual demanda ejecutiva contra el padre de su mujer D. Francisco Javier Arnaiz:

Y considerando que el segundo fundamento alegado por este en favor de dicha oposición, y que se apoya en el supuesto de que la cantidad objeto de la reclamación no tiene el carácter de bienes dotales, sino el de parafinales, contra lo que claramente expresa la escritura de capitulaciones matrimoniales, en que se prometió la entrega; aun siendo cierto, podría dar lugar en su caso á una excepción perentoria, cual sería la de falta de acción en el demandante, puesto que se le niega el derecho para reclamar por sí el cumplimiento de lo pactado en la referida escritura, y por consiguiente la infracción que en este punto pudiera cometerse sería ajena de un recurso de la naturaleza del actual:

correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Mérida á Los Santos y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
Madrid 16 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

En clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.ª La distancia de 18 y media leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en 13 horas y 23 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora.
5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
8.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la flanza y bienes de aquel.
9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Zamora.
10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado

el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en estos puntos ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos; y en Medina del Campo y Benavente ante los Alcaldes, con asistencia de los subalternos del ramo, el día 26 de Febrero próximo á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Valladolid ó de Zamora ó en las subalternas de Rentas de Medina del Campo ó Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acta del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo (ó en carruaje) desde Medina del Campo á Benavente y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
Madrid 16 de Enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN Á CABALLO Ó EN CARRUAJE DEL CORREO DE YDIA Y VUELTA ENTRE MEDINA DEL CAMPO Y BENAVENTE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre próximo pasado, comparado con igual período del año de 1865.—Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril del citado año 65.

Table with columns for 'BUQUES ENTRADOS' and 'BUQUES SALIDOS', categorized by 'PUERTOS' and 'CON CARGA'. It includes sub-columns for 'NACIONALES', 'EXTRANJEROS', and 'TOTAL' for 'BUQUES' and 'TONELADAS'.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

Summary table showing 'Toneladas de carga importadas', 'Toneladas de carga exportadas', 'Recaudacion', and 'TOTAL' in 'Escudos'.

NOTA. Computando los derechos recaudados en las dos épocas que sirven de punto de comparacion, aparece que á cada tonelada de importacion le corresponde en 1866 un producto de escudos 34'918 contra escudos 68'944 que correspondió á cada una en 1865; resultando una baja relativa de escudos 19'407 por 100 en la recaudacion de Noviembre último respecto á la de igual mes de 1865.

Madrid 24 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Contaduría general de la Deuda pública.
MES DE NOVIEMBRE DE 1866.
Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento por conversiones y canjes de documentos de la Deuda durante el referido mes, con expresion de los sujetos á quienes pertenecen, nombres de los que los presentaron y de los que recogieron sus equivalentes.
3 POR 100 CONSOLIDADO.
Número 671 de la carpeta, capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Manuel María del Villar, apoderado de D. Salvador Castillo y Madroño; importe nominal, 49.780,95 rs. vn.; recogido por el apoderado.
Id. 675 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Francisco Rodríguez Lopez, apoderado del Marqués de Palmarejo; importe nominal rs. vn. 7.699,44; recogido por el apoderado.
Id. 674 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Carlos Lacava, apoderado del Marqués de Alfarráz; importe nominal rs. vn. 31.746,78; recogido por el apoderado.
Id. 685 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Francisco Rodríguez Lopez, apoderado del Marqués de Palmarejo; importe nominal rs. vn. 7.699,44; recogido por el apoderado.
Id. 674 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Carlos Lacava, apoderado del Marqués de Alfarráz; importe nominal rs. vn. 31.746,78; recogido por el apoderado.
Id. 685 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Francisco Rodríguez Lopez, apoderado del Marqués de Palmarejo; importe nominal rs. vn. 7.699,44; recogido por el apoderado.
Id. 674 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Carlos Lacava, apoderado del Marqués de Alfarráz; importe nominal rs. vn. 31.746,78; recogido por el apoderado.
Id. 685 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Francisco Rodríguez Lopez, apoderado del Marqués de Palmarejo; importe nominal rs. vn. 7.699,44; recogido por el apoderado.

Id. 724 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. José Cervelló, administrador del Sr. Marqués de Dos-aguas; importe nominal rs. vn. 73.700; recogido por el Sr. Marqués de Dos-aguas.
Id. 725 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Antonio Contreras; importe nominal rs. vn. 6.302,80; recogido por el mismo.
Id. 683 de la id., residuos del 3 por 100, convertidos en títulos, de D. Abdón Moreno; importe nominal reales vellón 1.440; recogido por el mismo.
Id. 687 de la id., residuos del 3 por 100, convertidos en títulos, de D. Antonio Gil; importe nominal reales vellón 4.840; recogido por el mismo.
Id. 9.674 de la id., títulos del 3 por 100 de 1844, convertidos en títulos, de D. Abdón Moreno; importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por el mismo.
Id. 10.738 de la id., recibos de intereses de vales, convertidos en títulos, de D. Juan Freixner y Torres; importe nominal rs. vn. 4.013,03; recogido por el mismo.
Id. 718 de la id., recibos de intereses de vales, convertidos en títulos, de D. Abdón Moreno; importe nominal rs. vn. 3.622,91; recogido por el mismo.
Id. 723 de la id., cupones del 4 por 100, convertidos en títulos, de D. Juan Francisco Moreno; importe nominal rs. vn. 1.080; recogido por D. Manuel de Córdoba, por endoso.
Id. 602 de la id., títulos, convertidos en inscripción; presentados por los Sres. Bayo, Moya y compañía, por D. Arnaldo Ribeiro de Faria; importe nominal reales vellón 300.000; recogido por D. José Manuel Torre, por endoso.
Id. 603 de la id., títulos del 3 por 100, convertidos en inscripción; presentados por los Sres. Bayo, Moya y compañía, por D. Juan Luis Machado d'Eca; importe nominal rs. vn. 32.000; recogido por D. José Manuel Torre, por endoso.
Id. 681 de la id., títulos del 3 por 100, convertidos en inscripción; presentados por D. José González Diaz, por D. José Luis Pando á cobrar los intereses en Pontevedra; importe nominal rs. vn. 330.000; recogido por Don José González Diaz.
Id. 682 de la id., títulos del 3 por 100, convertidos en inscripción; presentados por D. José González Diaz, por D. José Luis Pando á cobrar los intereses en Pontevedra; importe nominal rs. vn. 330.000; recogido por Don José González Diaz.
Id. 625 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Bell, apoderado del Ayunta-

miento de Higes; importe nominal rs. vn. 41.474,40; recogido por el apoderado.
Id. 626 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Bell, apoderado del Ayuntamiento de Fuentenovilla; importe nominal reales vellón 102.119,98; recogido por el apoderado.
Id. 634 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Flores, apoderado del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, provincia de Valladolid; importe nominal rs. vn. 70.761,33; recogido por el apoderado.
Id. 636 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Flores, apoderado del Ayuntamiento del Carpio, provincia de Valladolid; importe nominal rs. vn. 11.383,73; recogido por el apoderado.
Id. 637 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Flores, apoderado del Ayuntamiento de Campillo, provincia de Valladolid; importe nominal rs. vn. 1.100,66; recogido por el apoderado.
Id. 638 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Flores, apoderado del Ayuntamiento de Siete Iglesias, provincia de Valladolid; importe nominal rs. vn. 106.023,68; recogido por el apoderado.
Id. 639 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Flores, apoderado del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid; importe nominal rs. vn. 173.871,20; recogido por el apoderado.
Id. 643 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Flores, apoderado del Ayuntamiento de Bellver, provincia de Zamora; importe nominal rs. vn. 18.134,64; recogido por el apoderado.
Id. 644 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Flores, apoderado del Ayuntamiento de Morias de la Hormija; importe nominal rs. vn. 144.471,40; recogido por el apoderado.
Id. 669 de la id., inscripciones, convertidas en títulos, del hospital y casa de caridad de Reus; importe nominal rs. vn. 1.327,370,35; remesada á la Tesorería de Tarazona.
Id. 672 de la id., inscripciones, convertidas en títulos;

presentadas por D. Libinio Stuk, apoderado del hospital de los flamencos de Madrid; importe nominal reales vellón 99.620,66; recogido por el apoderado.
Id. 678 de la id., inscripciones, convertidas en títulos; de Mr. Romualdo Alain; importe nominal rs. vn. 600.000; recogido por el mismo.
3 POR 100 DIFERIDO.
Número 330 de la carpeta, cupones del 3 por 100 exterior, convertidos en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal rs. vn. 42.300; recogido por el mismo.
Id. 334 de la id., documentos interinos de renta perpetua al 4 por 100, convertidos en títulos, de D. Abdón Moreno; importe nominal rs. vn. 4.179,31; recogido por el mismo.
Id. 335 de la id., títulos del 4 por 100 antiguo, convertidos en títulos, de D. Juan Francisco Moreno; importe nominal rs. vn. 6.030; recogido por D. Manuel de Córdoba, por endoso.
Id. 7.175 de la id., extractos de inscripción del 4 por 100, convertidos en inscripción nominal y títulos por los intereses; presentados por D. Lorenzo Abad y Martínez, apoderado del Seminario de profesores de la catedral de Santiago; importe nominal rs. vn. 179.100; recogido por D. Manuel Safont, con nuevos poderes del Arzobispado y Cabildo.
Id. 43.977 de la id., extracto de inscripción del 4 por 100, convertido en inscripción nominal y títulos por los intereses; presentados por D. Juan José Ortiz y Lopez, apoderado de la comunidad de Presbiteros de Tarrega; importe nominal rs. vn. 23.375; recogido por D. Salustiano Sanchez, con nuevos poderes.
Id. 395 de la id., títulos de diferida, convertidos en inscripción; presentados por los Sres. Bayo, Moya y compañía, por D. Juan Luis Machado d'Eca; importe nominal rs. vn. 13.867,95; recogido por D. José Manuel Torre, por endoso.
Id. 396 de la id., títulos de diferida, convertidos en inscripción; presentados por D. Luis Balaguer, Director de la Bienhechora catalana; importe nominal rs. vn. 192.000; remesado á la Tesorería de Barcelona.
Id. 397 de la id., títulos de diferida, convertidos en inscripción; presentados por D. Luis Balaguer, Director de la Bienhechora catalana; importe nominal rs. vn. 192.000; remesado á la Tesorería de Barcelona.
Id. 398 de la id., títulos de diferida, convertidos en inscripción; presentados por D. Rafael Aguilar y Angulo; importe nominal rs. vn. 700.000; recogido por el mismo.
Id. 479 de la id., inscripciones nominales de diferida,

convertidas en títulos; presentadas por D. Juan Rojo, apoderado de Doña Joquina Lopez de Madariaga, tutora de su hijo menor D. Eduardo de Madariaga y como apoderado de D. Félix Lopez, marido de Doña Zoá Madariaga y Lopez; importe nominal rs. vn. 14.800; recogido por el apoderado.
Id. 394 de la id., inscripciones nominales de diferida, convertidas en títulos; presentadas por D. Félix Martínez de Azcoitia, apoderado del Ayuntamiento de Toro; importe nominal rs. vn. 129.000; recogido por el apoderado.
Id. 399 de la id., inscripciones nominales de diferida, convertidas en títulos, de la sociedad titulada El Porvenir de las Familias; importe nominal rs. vn. 9.683,00; recogido por D. Ramon Revenga, por endoso.
AMORTIZABLE DE PRIMERA.
Número 8.059 de la carpeta, vales no consolidados, convertidos en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal rs. vn. 23.600,02; recogido por el mismo.
Id. 8.074 de la id., vales no consolidados, convertidos en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal rs. vn. 6.023,34; recogido por el mismo.
Id. 43.375 de la id., Deuda corriente 3 por 100 á papel, convertida en inscripción; presentada por D. Francisco Felipe Sanchez, apoderado del hospital y capilla de Santiago en Ubeda; importe nominal rs. vn. 30.161,98; recogido por D. José Martín Sanchez, con nuevos poderes.
Id. 55 de la id., inscripción nominal, convertida en títulos; presentada por D. Manuel Safont, apoderado del nominal rs. vn. 336.711,58; recogido por el apoderado.
Id. 56 de la id., inscripción nominal, convertida en títulos; presentada por D. Manuel Safont, apoderado del cabildo catedral de Santiago, patrono de varias memorias, inclusa la de D. Juan Bonifaz Coronado, á cargo de los Canónigos magistrales de Santiago; importe nominal rs. vn. 2.474.888,62; recogido por el apoderado.
Id. 8.025 de la id., certificación de rentas no presentadas por D. Alvaro Bariga, apoderado del Sr. Duque de Frias y de su hermano; importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por el apoderado.
Id. 8.029 de la id., certificación de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. Miguel Moreno y D. Ignacio Tró, apoderados; importe nominal reales vellón 100.852,40; recogido por los apoderados.
Id. 8.034 de la id., certificación de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada

ada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 242.375,33; recogido por el apoderado.

Id. 8.041 de la id., certificación de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. Alvaro Barriga, apoderado de la testamentaria del Duque de Frias; importe nominal reales vellón 100.000; recogido por el apoderado.

Id. 8.035 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el apoderado.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

Id. 8.033 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos; presentada por D. José Zapatero, apoderado de D. Francisco Jorja; importe nominal rs. vn. 41.288,49; recogido por el mismo.

Id. 8.044 de la id., certificación de intereses de participes legos por rentas no percibidas, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 9.226,08; recogido por el mismo.

das al Presidente de la corporación dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio apareza inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 30 de Noviembre de 1866.—Juan Masanet y Oelhando. 10183—3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Con esta fecha y de conformidad con lo que determina el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, después de oído el Consejo provincial, he aprobado la escritura otorgada a 4 de Octubre de 1866 ante el Notario D. Manuel de la Rosa, por los señores D. Ramon Rubio y Aparicio, D. Emilio Scholtz y Ureta, D. Eladio Lopez y Jimenez y D. Ambrosio Fernandez y Jimenez, como apoderado de D. Francisco Jimenez y Camacho, por la cual se constituyen en sociedad especial minera con el título de Perseverancia, declarándola legalmente constituida para que desde luego pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales segun está prevenido en el segundo párrafo del articulo referido.

Málaga 12 de Enero de 1867.—Joaquín Alonso. 9080

Gobierno de la provincia de Murcia.

Por consecuencia del resultado que ha ofrecido el expediente del registro hecho por D. Mariano Valerola, con el nombre de Salustiana, paraje llamado del Barranco del Mal Camino, término de Mazaron, y sobre terreno de la mina San Mateo, correspondiente a la Sociedad especial minera San Francisco, establecida en Cartagena, se declaró por decreto de 20 de Abril de 1865, ejecutoriada en 30 de Abril del siguiente año, la caducidad de la concesión de dicha mina San Mateo y disuelta por carecer de objeto la Sociedad que la explotaba bajo la denominación referida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los oportunos efectos.

Murcia 14 de Enero de 1867.—José J. Madramany. 9079

RESIDUOS DEL PERSONAL.

Número 453 de la carpeta, residuos, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellón 24.385,61; recogido por el mismo.

Id. 434 de la id., residuos, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal rs. vn. 30.148,65; recogido por el mismo.

Madrid 15 de Diciembre de 1866.—Miguel Alegre Dolz.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Fábrica, debidamente autorizada por Real orden fecha 3 de corriente, saca a la venta en licitación pública 30.000 resmas de papel taladrado.

4.º Las 30.000 resmas que se enajenan son de uno y dos taladros, comprendiendo en este número las que resulten escritas, manchadas o averiadas: la venta es por su totalidad, a razón de un escudo 800 milésimas cada resma como tipo mínimo.

5.º El acto tendrá lugar en este establecimiento a presencia de los Sres. Administrador Jefe, Contador y Escribano de Hacienda, el día 9 de Febrero próximo, a las diez de su mañana.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados, y su redacción se ajustará al modelo puesto a continuación.

La admisión de pliegos durará media hora.

7.º Para tomar parte en la licitación deberá constituirse un depósito de 1.000 escudos en la Caja general, cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposición. Estos documentos serán devueltos a los licitadores cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando en garantía de la obligación que contrae el de la persona a quien se adjudica el remate, depósito que perderá si no cumple lo estipulado.

Este mismo interesado queda obligado a ampliar su depósito a 4.000 escudos en el término de 48 horas, contadas desde que le sea notificada la aprobación del remate con el propio objeto.

8.º No se admitirá proposición que no vaya acompañada del recibo de depósito, así como tampoco la que no cubra la totalidad del papel que se pone en venta, o la que ofrezca un precio menor del que se establece en la condición 4.ª

9.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de 15 minutos, adjudicándose la venta a la proposición más ventajosa, o en su defecto a la primeramente presentada.

10.º El rematante quedará obligado a satisfacer el importe del papel subastado en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago debe sacar el papel de la Fábrica en el término improrrogable de un mes, siendo de su cuenta los gastos que se originen por razón del movimiento y carga para sacarlo de la Fábrica.

11.º No se tendrá por definitiva la adjudicación hasta que realice la aprobación del Gobierno de S. M., para cuyo efecto se extenderá la correspondiente acta del remate que será suscrita por los actuantes, y se someterá a su aprobación por conducto de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías tan luego como el acto termine.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, se comprometo a adquirir a pagar en adición de la Fábrica Nacional del Sello las 30.000 resmas de papel taladrado, conformándose en un todo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., del día, por la cantidad de ... (en letra) cada resma; a cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 1.000 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma.) 10188

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTISTAS.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada para la amortización de títulos de Sisas de esta villa el día 28 del corriente en las Casas Consistoriales ante la Comisión especial de liquidación.

Se han presentado a la subasta 4.093.600 rs. nominales en 39 proposiciones a los tipos desde 36,50 por 100 a 63 por 100, quedando admitidas las siguientes:

Table with 4 columns: NOMBRES DE LOS PROPONENTES, Valor nominal, Su importe. Escs., Mts.

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación, se presentarán en la Contaduría de este Ayuntamiento el día 17 de Febrero próximo, de doce a tres de la tarde, con los títulos ofrecidos, en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, a fin de realizar su importe.

Madrid 29 de Enero de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Marqués de Villaseca.

Gobierno de la provincia de Guenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesleñas de Moya, donde está el haber anual de 900 escudos, pagados por trimestres venidos del presupuesto Municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio apareza inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Censo sobre una heredada de viña, pago del Cuadrado, de Francisco Guerra, no expresa su cabida ni linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1606.

Censo sobre 18 aranzadas de viña, pago de Burujena, de Fernando Paez de la Cadena, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre 14 aranzadas de viña, pago de Burujena, de Antonio Ortiz de Sotomayor, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre 14 y cuarta aranzadas de viña, pago de Burujena, de Cristóbal Martín Puertollano, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre 15 aranzadas de viña, pago de Burujena, de María de Cañas, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre viña, pago de Burujena, de Luis de Huerta, no expresa su cabida ni linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre tres aranzadas de viña, pago del Cerro de Santiago, de Francisco Gomez, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 92. Se verificó en 1624.

Censo sobre dos y tres cuartas aranzadas de viña, pago del Cerro de Santiago, de Francisco Vazquez, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 92. Se verificó en 1624.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra, pago del Cerro de Santiago, de Bartolomé Jimenez, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 92. Se verificó en 1624.

Censo sobre casa plazuela de San Juan, de Pedro de Hinojosa y Ana de Mendoza, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1743.

Censo sobre tres aranzadas de tierra, pago de Burujena, de Ana Píezzo, no expresa pago ni linderos. Adquisición e hipoteca a Doña Josefa de Mendoza. Libro 6 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa Atarazanas calle de Avila, del patronato de Pedro de Vera Basurto, sin linderos ni número. Adjudicación. Lib. 6 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo sobre cuatro y tres cuartas aranzadas de tierra, del convento de Santa María de Gracia, no expresa pago ni linderos. Redención. Lib. 6 fol. 93. Se verificó en 1780.

Censo sobre 20 aranzadas de viña, pago de Tabajete, del convento y comunidad de Santo Domingo, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1748.

Censo sobre tres y cuarta aranzadas de tierra, pago del Carrascal, de Diego Caballero, sin linderos. Compra por el patronato de Pedro de Vera Basurto. Lib. 6 folio 93 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo sobre seis aranzadas de tierra y viña, en el Carrascal y Cañada de Juan Vargas, sin linderos. Hipoteca al patronato de Pedro de Vera Basurto. Lib. 6 folio 93 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo sobre casa calle de Pedro Alonso, de Juan de Vega y Anton Ruiz de Espino, sin linderos ni número. Compra por Pedro de Vera. Lib. 6 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1537.

Censo sobre casa de Alonso de Bora, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1562.

Casa calle de San Francisco de Paula, de Juan Perez, sin número. Compra e hipoteca a Antonio Gutierrez y su mujer. Lib. 6 fol. 95. Se verificó en 1780.

Censo sobre un pedazo de viña, pago de Santa Catalina, de Juan Martínez del Corral o Juan Martín Adán y Beatriz de Giles, no expresa su cabida ni linderos. Compra por el patronato de Pedro de Vera y Basurto. Lib. 6 fol. 95. Se verificó en 1623.

Solar calle de Avila, de Francisco Camacho Gallo, sin número. Data. Lib. 6 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1698.

Censo sobre una y tres cuartas aranzadas de tierra, pago de la Cañada de Cantarranas, del convento de Santo Domingo, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 6 folio 95 vuelto. Se verificó en 1748.

Solar calle de Avila, de Francisco Barriga y Diego Hernandez, sin número. Data. Lib. 6 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1634.

Censo sobre casa calle de Toribios, de Jerónimo de Revilla, sin linderos ni número. Compra por el patronato de Pedro de Vera Basurto. Lib. 6 fol. 96. Se verificó en 1698.

Censo sobre finca que no se expresa, de la hermandad del Santísimo Cristo del Calvario. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 96. Se verificó en 1623.

Censo de Francisco Ponce de Leon y sus hijos, cuyos nombres no se expresan, sobre viña y casa, pago de la Granja, de Cristóbal Sanchez, no expresa su cabida ni linderos. Hipoteca al patronato de Pedro de Vera Basurto. Lib. 6 fol. 96. Se verificó en 1623.

Censo sobre dos aranzadas de tierra, pago de Martiñaga, de Juan Alfonso Montfort, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 96. Se verificó en 1623.

Censo sobre cinco y tres cuartas aranzadas de tierra, pago de Añina, de la hermandad y cofradía de Nuestra Señora de la Piedad, sin linderos. Reconocimiento. Libro 6 fol. 96. Se verificó en 1761.

Censo sobre casa calle de Algárve, de los herederos de Francisco Gutierrez, no expresa sus nombres ni número. Compra por el patronato de Pedro de Vera Basurto. Lib. 6 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1623.

Casa calle de Honsario, de Pablo Riveyro, sin número. Data. Lib. 6 fol. 97. Se verificó en 1738.

Censo sobre cinco aranzadas de tierra y viña, pago de Martinzaga, de Sebastian Gonzalez, sin linderos. Compra por el patronato de Pedro de Vera. Lib. 6 fol. 97. Se verificó en 1627.

Suerte de tierra, pago de la Gallega, de Francisco Lopez, no expresa su cabida. Hipoteca al convento del Carmen. Lib. 6 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle del Sol, de Ramon de Cala, sin número. Hipoteca a Alonso Alvarez. Lib. 6 fol. 98. Se verificó en 1780.

Heredada de olivar y tierra en la Vega de Santa Catalina, junto al rio Guadalete, de Francisco de Pineda y Postigo, no expresa su cabida. Cesión. Lib. 6 fol. 98. Se verificó en 1630.

Casa horno calle de Luis Perez, de Gregorio Espino, sin número. Hipoteca a Benito de Pasos. Lib. 6 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1780.

Pedazo de sitio solar de Lucas Camacho de Vargas, no expresa calle, número ni linderos. Hipoteca a Pedro Navarro y otro. Lib. 6 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa y un pedazo de sitio calle del Rebentón del Quinto, de Sebastian Manzanares, sin expresar la cuantía del censo ni número de la finca. Data. Lib. 6 fol. 99. Se verificó en 1780.

Casa calle de Lealás, de Gonzalo de Moya y Catalina Mejía, sin número. Data e hipoteca a Cristóbal Sanchez y su mujer. Lib. 6 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa plazuela de Pastrana o Canton, de Catalina Hoindeok, sin linderos. Cesión de arrendamiento a Don Juan José Haurie. Lib. 6 fol. 100. Se verificó en 1780.

Casa calle de Grañados, de Catalina Hoindeok, sin linderos. Cesión de arrendamiento al mismo. Lib. 6 fol. 100. Se verificó en 1780.

Casa calle del Arroyo, de Diego Jímenez Rendón y Juana Dominguez, sin linderos ni número. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 6 fol. 100. Se verificó en 1780.

Trece aranzadas de viña, pago del Amarguillo, de Diego Jímenez Rendón y Juana Dominguez, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 100. Se verificó en 1780.

Casa calle de Alquiladores, de José de Noba y Zurita, sin número. Donación e hipoteca a Doña Josefa Maria Valverde. Lib. 6 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1780.

Parte de casa calle Cazoria, de José de Noba y Zurita, sin número. Hipoteca a la misma. Libro 6 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre tres hazas de tierra en la Mesa de Asta, de Bartolomé Ramos de Baños, José Gomez de Avila y Francisca de Torres y Argumedo, no expresa su cabida. Imposición a la capellanía de Esteban Moreno Veazquez. Lib. 6 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1632.

Censo sobre estacada y arbolada con casa de piedra en la Mesa de Asta, de Bartolomé Ramos de Baños, José Gomez de Avila y Francisca de Torres y Argumedo, no expresa su cabida ni linderos. Imposición a la misma. Lib. 6 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1632.

Tres aranzadas de tierra de Francisco Sanchez Morilla y Maria Yunta, no expresa pago. Hipoteca al señor Marqués de Montana. Lib. 6 fol. 102. Se verificó en 1780.

Dos quintas partes de ocho y media aranzada de tierra y arbolada, de Antonio y Pedro Lopez, no expresa pago. Hipoteca a D. Miguel Campuzano. Lib. 6 folio 102. Se verificó en 1780.

Ocho aranzadas de tierra y viña, pago de Plantalana, de Alonso Tello, sin linderos. Hipoteca a Antonia Castañón. Lib. 6 fol. 102. Se verificó en 1780.

Casa calle Clavel, de Antonio Castillo, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Corredora, de Ramon de Figueroa, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa plazuela de la Puerta de Sevilla, de María de la Herrán, sin número. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 6 fol. 103. Se verificó en 1780.

Parte de casa calle Ebrova, de Julian Padilla y Juana Lopez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de las Armas, de Juan Mateos del Canto, sin linderos ni número. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 6 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1780.

Dos suertes, una de ocho y otra de 12 aranzadas de viña, pago de Tizon, de Alonso Mateos del Canto, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Francisco, de Pedro Torrijos, sin número. Hipoteca a la casa calle Panto. Lib. 6 fol. 104. Se verificó en 1780.

Casa calle de Avila, de Francisco Garcia de Ocharan, sin número. Hipoteca a D. Juan José Ocharan. Libro 6 fol. 104. Se verificó en 1780.

Censo sobre una y tres cuartas aranzadas de tierra en el sitio de las Matas y Pozo de la Viña, de Francisco Romano de Mendoza, sin linderos. Redención. Lib. 6 folio 104 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Vicario, de Fernando Cepero, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre tres aranzadas y 80 estadales de tierra, pago de la Granja, de Alonso Jimenez Vazquez, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 105. Se verificó en 1620.

Casa plaza de Quemada, de Jerónimo Pacheco, sin número. Data. Lib. 6 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1773.

Censo sobre 28 aranzadas de viña, pago de Cuartillos, de Sebastian Quintín Fontanilla, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 106. Se verificó en 1742.

Casa calle del Sol, sin número, vendida por Ana Parrado, Pedro Parrado y Francisco Parrado, no expresa el nombre de quien la adquirió. Compra. Lib. 6 fol. 106. Se verificó en 1780.

Casa calle de Medina, de Bartolomé Hernandez Hidalgo y María Hernandez, sin número. Data. Lib. 6 folio 106 vuelto. Se verificó en 1547.

Censo sobre olivares en el sitio de la Mata, camino de Sevilla, de Alonso de Cabra Torres y sus herederos, no expresa su cabida ni linderos. Dotación al convento de Santa María de Gracia. Lib. 6 fol. 107. Se verificó en 1594.

Censo sobre olivares, de Alonso de Cabra Torres, no expresa su cabida, pago ni linderos. Dotación al mismo. Lib. 6 fol. 107. Se verificó en 1596.

Censo sobre casa calle de Medina, de Andrés Palomino y su mujer cuyo nombre no lo expresa, sin linderos ni número. Dotación al mismo. Lib. 6 fol. 107. Se verificó en 1596.

Censo que pagaba Diego de Ledesma, sobre fincas que no se expresan. Dotación al mismo. Lib. 6 fol. 107. Se verificó en 1596.

Parte de casa calle del Molino del Judío, de Bartolomé Diego Fernandez, sin número. Compra. Lib. 6 folio 108. Se verificó en 1780.

Casa calle de San José, de Agustín de la Caballera, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 109. Se verificó en 1780.

Parte de casa calle de las Narajanas, de Juan de Espinosa de los Monteros, sin linderos ni número. Compra. Lib. 6 fol. 109. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Merced, de María Francisca Rodriguez, sin número. Hipoteca a D. Pedro Montenegro. Libro 6 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Lancería, de Diego Orbaneja y Salas, sin número. Hipoteca al Sr. Marqués de Grañina. Lib. 6 fol. 110. Se verificó en 1780.

Balcon en la plaza del Arenal y portales de Pabon, sin número ni linderos de la finca a que corresponde. Imposición a Luis de Medina y Guzman. Lib. 6 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre dos casas calle del Molino del Viento, de Baltasar Rodriguez de Galicia y Sebastiana Pacheco Francia, sin número, para expresar la persona a cuyo favor hace. Lib. 6 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1671.

Censo sobre casa plazuela de la Donosa, de José Fernandez, sin número. Redención. Lib. 6 fol. 112. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa de Juan de Langarica e Isabel Ruiz, no expresa calle ni número. Imposición a Juan Ruiz Tirado. Lib. 6 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1568.

Censo sobre casa plazuela de Nuestra Señora del Pilar, de Juana de Langarica e Isabel Ruiz, sin número. Imposición al mismo. Lib. 6 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1568.

Censo sobre casa y solar calle del Rebentón de Quintos, de Toribio Hernandez y Elvira Diaz, sin número. Imposición al mismo. Lib. 6 fol. 113. Se verificó en 1568.

Censo sobre casa calle de la Cruz Vieja, de Francisca Sanchez y Catalina Lopez, sin número. Imposición al mismo y su mujer. Lib. 6 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1568.

Censo sobre casa plaza del Ejido, de Simon Remon e Isabel de Rivera, sin número. Imposición a los mismos. Lib. 6 fol. 114. Se verificó en 1568.

Censo sobre casa calle del Pollo, de Francisco Garcia Zerec, sin número. Imposición a Juana Sanchez. Lib. 6 fol. 114. Se verificó en

GACETA DE MADRID.

vez á D. Francisco de Paula Benjumeda, Contador que fué de la Aduana de esta capital en el año de 1834, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el día que aparece este edicto en la Gaceta oficial, y dentro de esta provincia, se presente en esta Administración por sí ó por medio de persona que lo represente á responder del cargo que como Jefe responsable le resulta á D. Joaquín Robello, Depositario que fué de la Aduana de San Fernando; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Enero de 1867.—Tomás Sanchez.

D. Juan María de Solo y Pulgar, Abogado de los Tribunales de la Nación y Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que por esta Administración se instruye expediente de reintegro contra D. Joaquín Robello, depositario que fué de la Aduana de San Fernando en el año de 1832, y del cual resulta adeudar así á la Hacienda la cantidad de 1.863 escudos 323 mrs. Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Cádiz á 17 de Enero de 1867.—Juan María de Solo.—V. B.—Sanchez. 9180

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el presente y en virtud del acuerdo tomado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el expediente que en la misma se instruye por alcance que resultó contra D. Lorenzo Pedrosa, guardaluz de efectos estancados, que fué de esta capital, se cita, llama y emplaza á los herederos del referido D. Lorenzo, para que en el término de 30 días, á contar desde el día de este llamamiento, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, para hacerles saber lo que en el indicado expediente les interesa ó aleguen lo que más crean en su beneficio; en atención que si no se presentan en el término expresado se fallará el expediente y los parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 16 de Enero de 1867.—Rafael García Tapia. 9191

Juzgado de primera instancia de Daimiel.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido. Por el presente se anuncia la vacante de una de las Procuras de este Juzgado por haber cesado el que la desempeñaba D. Ignacio Perez y Peñas, y se hace saber al público por sí alguna persona adorna de los requisitos prevenidos por la ley aspira á ella lo solicite ante dicho Juzgado dentro del término preciso de 15 días, que principiarán á contarse desde su inserción en la Gaceta. Dado en Daimiel á 24 de Enero de 1867.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—De su orden, Victoriano Moreno y Buendía, Secretario. 10098

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Manuel Gomez, Director y dueño que fué de la Casa Banca de Madrid, en atención á que en junta general extraordinaria de acreedores á la misma, celebrada en 17 de Diciembre último, fué admitida la dimisión que hicieron los síndicos primeramente nombrados y elegidos para reemplazarlos á D. Pablo Martínez y D. Florencio Sanjaez, que viven en el primer plazuela de la Leña, núm. 6, y el segundo calle de Esparteros, núm. 9, de esta vecindad y comercio, y para que cese la paralización en que la quiebra se encontraba y continuar las operaciones pendientes, por providencia de este día ha fijado el término de 20, para que cuantos sean acreedores á la enunciada quiebra presenten á dichos síndicos los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que dispone el art. 1.102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no verificarlo así, incurrirán en mora para los efectos que determina el 1.111, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan.

Y para la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos ha señalado el día 4 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del referido Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, á donde deberán concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente para evitar los perjuicios que en otro caso se les pudieran irrogar. Madrid 24 de Enero de 1867. 10186

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, acordada ante mí en este día, en los autos de abintestado del Coronel de infantería Sr. D. Francisco Guerra y Sanchez, se manda llamar á los que se crean con derecho á heredarle dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente, que por último término se concede; advirtiéndose que hasta el día se han presentado sus hermanos los Sres. D. Ramon, D. Luis y D. Vicente, y su sobrina carnal Doña Elvira Guerra y Ferradas, como habiente derecho de su padre el Sr. D. Miguel, representada por su madre tutora y curadora la Sra. Doña Carolina Ferradas y Valle; haciéndose presente que en el primer llamamiento se dijo que el causante de la herencia se llamaba D. Francisco Guerra Chahus. Madrid 26 de Enero de 1867.—Vicente Castañeda. 10185

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad por S. M. la Reina nuestra Señora de. En virtud del presente se convoca por término de 60 días á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á las acciones que se expresarán y gravan la casa núm. 3 moderno, 40 antiguo, de la manzana 105, de la calle de Mariblanca de esta capital.

1. Por escritura otorgada el 14 de Agosto de 1780 ante el Escribano D. Blas de Mesa, D. José Zorzano como principal, y D. Salvador Escalona como su fiador, en quienes se había rematado la renta del voto del Sr. Santiago que comprendía esta ciudad y sus agregados en la cantidad de rs. vn. 24,000, hipotecando á su seguridad el D. Salvador Escalona la referida casa que era de su propiedad.

2. Por otra escritura solemnizada el 16 de Agosto de 1781 en presencia del Escribano D. Blas de Mesa, D. José Zorzano, como principal, y D. Salvador Escalona y Proaño como su fiador, se obligaron de mancomun á pagar á la Tesorería de

la renta y voto del Sr. Santiago de la ciudad de Granada, la cantidad de rs. vn. 21,000 en que se le había rematado sus agregados y frutos, y á su seguridad hipotecó el Escalona la expresada finca.

3. Por otra escritura otorgada el 27 de Agosto de 1782 ante el mismo Escribano, el referido D. José Zorzano como principal, y el D. Salvador Escalona como su fiador, recibieron en arrendamiento de D. Manuel Gaspar Gonzalez, Juez Administrador de la renta del voto del Sr. Santiago, dicha renta del voto por lo correspondiente á esta ciudad y sus agregados en la suma de 14,000 rs., y á su seguridad hipotecó el Escalona la mencionada casa.

4. Por otra escritura otorgada el 26 de Agosto de 1783 en presencia del Escribano D. Blas de Mesa, D. Manuel Gaspar Gonzalez en la representación dicha, dió en arrendamiento á D. José Zorzano y D. Salvador Escalona la renta del voto del Sr. Santiago por la cantidad de 12,100 rs., y á su seguro hipotecó este último la manifestada casa.

5. Por otra escritura ante el D. Blas de Mesa en 17 de Agosto de 1784, D. Manuel Gaspar Gonzalez dió en arrendamiento á D. José Zorzano y D. Salvador Escalona la renta del voto del Sr. Santiago en 14,500 rs., hipotecando este á su seguridad dicha casa.

6. Por otra escritura de 8 de Noviembre de 1788 en presencia del Escribano D. Rafael del Castillo Sanchez, Doña Agustina Rodriguez Fernandez, viuda, vendió á D. Carlos de Molina y Chinchilla la citada casa en cierto precio, quedando de él en poder del comprador 12,880 rs. para satisfacerlos á los albaceas y apoderados de D. Gaspar de Lázaro, á cuyo favor hizo cesión la vendedora en parte de pago de un crédito que era en deber al mismo, obligándose el adquirente á su solvencia y á su seguridad hipotecó la casa de que se trata.

7. Y finalmente, por otra escritura otorgada á presencia de D. Antonio del Castillo Fraga en 10 de Febrero de 1794, Don Diego de Rute, D. José Buzo y Silva, D. Jacinto y D. Nicolás de Arias, se obligaron pagar á D. Francisco Leon y Uchibay 73,940 reales al respecto de 4,197 en cada un año hasta su extinción, y á la seguridad de ello el D. Diego de Rute hipotecó dicha casa.

Y habiéndose solicitado la cancelación de dichas afecciones por parte de D. Luciano Gonzalez de Fuensalda como apoderado de los albaceas testamentarios de D. José Gonzalez de Fuensalda á cuya testamentaria corresponde la inusitada finca, he acordado se haga la convocatoria prevenida en la ley para que dentro del plazo señalado se presenten á deducir sus acciones los que se crean con derecho, pues transcurrido se procederá á cancelarlas.

Dado en Málaga á 18 de Enero de 1867.—Juan Crisóstomo Esquivel.—Miguel Gutierrez. 10189

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que remitida á la Sala segunda de la Excm. Audiencia territorial de Albacete la causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del día 23 de Agosto contra Joaquín Fernandez y Fernandez, de edad de 35 años, casado, tratante en caballerías, vecino y residente en Velez-Blanco, sobre robo de un par de mulas, ha sido devuelta con la carta-orden que dice así:

Carta-orden.—Vista por la Sala segunda de este superior Tribunal la causa contra Joaquín Fernandez sobre robo, se dictó por S. E. el siguiente:

Auto.—Oído en voz del Ministerio fiscal, de conformidad con su dictamen, se aprueba el auto consultado de 5 de Julio último por el que sobreescribió por ahora en las actuaciones sobre robo de un par de mulas, y se declaran de nulo con la misma cantidad los gastos del juicio y costas, y libremente respecto de Joaquín Fernandez y Fernandez.

Devuélvase la causa al Juez de primera instancia de Caravaca para los efectos que haya lugar.

Albacete 18 de Agosto de 1866.—Sres. Presidente.—Casalduero.—Rojo.—Ribón.—Sanchez.

Albacete 10 de Diciembre de 1866.—Bartolomé Albis.—Señor Juez de primera instancia de Caravaca.

Y resultando de las diligencias practicadas en virtud de un exhorto dirigido al Juzgado de Velez-Rubio para la notificación á Joaquín Fernandez y Fernandez que este no se encuentra en el pueblo de Velez-Blanco ni se sabe su paradero, he dispuesto se lo notifique la carta-orden inserta por medio de edictos, á cuyo fin expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid. Caravaca 19 de Enero de 1867.—Esteban Sandoval.—De su orden, Juan Ramon Godiner. 10078

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma á Francisca Sanchez Losada, natural de Santa Eulalia de Lamas, en este distrito, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días siguientes de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre los hechos escandalosos ocurridos en dicha cárcel, y que precedieron á la fuga de Pedro Carballo; advirtiéndose que de pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se exhorta á todas las justicias y Guardia civil para que por todos los medios posibles procuren su captura y remesa con seguridad á dicha cárcel, pues que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en la ciudad de Lugo á 21 de Enero de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Gomez. 10097

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reafirmada del Escribano D. Pedro José Vigil, se cita por tercero y último edicto y término de nueve días á D. Fermín Gonzalo Morán para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de hacer e saber un exhorto librado por el Sr. Juez del distrito del Mar de la ciudad de Valencia; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10100

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez Gonzalez, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días que por segundo edicto se le señala comparezca en la Sala cuarta del Tribunal superior á dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Jerónimo Alonso Peláez; apercibido que de lo contrario se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 10101

D. Miguel Basco y Usedo, Juez de primera instancia de Jativa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á un sujeto llamado Juan Gomez, que es el día 3 de Noviembre de 1865 empujó un reloj en la casa de D. Vicente Yago, situada en la bajada de San Francisco de la ciudad de Valencia, para que en el término de 30 días siguientes de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que estoy sustanciando sobre hurto de un reloj á D. Serapio García.

Dado en Jativa á 14 de Enero de 1867.—Miguel Basco y Usedo.—Por su mandado, Ignacio Bernardini y Valls. 10102

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Tamajón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Delgado Ovejero, casado, jornalero, vecino que se dice ser de Gumiel del Mercado, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración que tengo acordada en la causa que instruyo en averiguación de los autores de las lesiones menos graves que le fueron inferidas al Marcelino en la tarde del 24 de Julio del año último en término de la villa de Cogolludo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamajón á 12 de Enero de 1867.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, José María Arribas. 10103

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio á D. José María Sanchez Rodriguez, fotógrafo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burriel, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, á fin de hacerle saber una providencia acordada en virtud de carta-orden de la Superioridad del territorio referida á causa criminal; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 10105

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Paula Razola, viuda de Pablo de la Cámara, vecino que fué de Carabanchel Alto, para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, para hacerla una notificación en las diligencias que se están instruyendo para ejecutar la sentencia dictada en la causa seguida á instancia de su marido contra D. Jerónimo Escrivano por calumnia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 10107

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Genaro Ramos Pulgar, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, para hacerle saber la sentencia dictada en la causa seguida á instancia de su marido contra D. Jerónimo Escrivano por calumnia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 10108

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y pregonos y término de nueve días á Cayetano Rilo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S., sito en la calle de la Unión, núm. 6, bajo, de doce á dos de la tarde, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10109

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á heredar á D. Lorenzo Anguiano y García, de esta vecindad, de estado viudo, de 54 años, con el fin de que se presenten á ejercer su derecho en la forma prevenida.

Dado en Málaga á 9 de Enero de 1867.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Rafael Villanueva y Solano. 10110

D. Felipe Balguerías, Juez de paz é interino de primera instancia de esta capital &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, á Antonia y María Diaz Calvo, naturales de Palencia, solteras, la primera de 27 años, de estatura alta, delgada, algo pintada de viruelas, con pelo negro, nariz afilada y color pálido; la segunda de edad de 25 años, de estatura regular, algo hoyosa de viruelas, pelo negro, nariz gruesa, color pálido y con un cicatriz en uno de los lados del cuello; á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Manuel Valdepeñas y Ramirez sobre hurto; apercibidos de que si no compareciesen dentro de dicho término se continuará el referido proceso, parándole á las mismas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 23 de Enero de 1867.—Licenciado Felipe Balguerías.—Por su mandado, Antonio Rodriguez de Galvez. 10129

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Ipes, que en Enero de 1866 habitaba calle de Sevilla, números 4 y 6, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Montesinos, á oír cierta notificación en la causa que se sigue en averiguación de los autores del robo de dinero á dicho Sr. Ipes; apercibido de que si en el término de seis días, contados desde la publicación de este, no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la sustanciación de la causa. 10131

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. José Caballero Zurbitte para que comparezca en la audiencia

de S. S. y Escribanía de D. José María Miller á oír una notificación en la causa que contra el mismo y consortes se instruye por falso testimonio; apercibido de que no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 10132

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pedro Perez Puebla, Antonio Rodriguez y Ramon Puebla, que han residido en el pueblo de Pozuelo de Alarcón, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado los dos primeros á responder á los cargos que les resultan, y el último á prestar declaración en la causa criminal contra aquellos pendiente por lesiones á Pedro Antonio Martinez, horchatero; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de Enero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Hernandez. 10134

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Sorja y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Carraminha Rincon, soltero, de la residencia de Rabanera del Campo, contra quien en este mi Juzgado se siguió causa de oficio con otros consortes, sobre hurto de conejos á José las Heras de Almaral, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, á contar desde la fecha en que este edicto sea inserto en la Gaceta de Madrid, á cumplir la prisión correccional que por sustitución y apremio debe sufrir en conformidad á la Real sentencia, me diante su insolvencia declarada para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas.

Dado en Sorja á 24 de Enero de 1867.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad. 10135

D. Gaspar la Serna y Pelegró, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Aduanas de esta capital.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gabriel Gray Bartra, natural de San Juan de Horta, albañil, de 38 años, casado, á fin de que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro en la cárcel de esta capital para recibirle indagatoria y oír su defensa en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de cal á José Gelabert; bajo apercibimiento que no verificándolo se continuará en rebeldía el procedimiento, señalándole los estrados del Tribunal para las notificaciones y demás diligencias que le conciernen y le parará el perjuicio que en derecho ha lugar.

Barcelona 22 de Enero de 1867.—Gaspar la Serna.—Por orden de S. S., Ventura Utrilla. 10127

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido judicial de Taboaris.

Hago público á medio del presente anuncio que D. José María Nieto cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido en 6 de Enero de 1864, por traslación á otro destino. Y cumpliendo con lo que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 290 del reglamento general para su ejecución y demás efectos que interesan puedan á todas aquellas personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Nieto por responsabilidad contraída en el desempeño de su citado cargo de Registrador, se hace esta publicación para que promuevan sus gestiones ante este Juzgado dentro del término que la expuesta ley prefiere. Debiendo advertir que este es el sexto y último anuncio que sobre el particular se hace.

Estrada 14 de Enero de 1867.—José García Centeno.—José María Brañas. 10146

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, reafirmada del infrascripto Notario, se cita y llama á Nicolás Farina y Francisco Sanz, ambos patrono y materno de Mariano Nicolás Farina, y á Antonio Utrilla, natural de Villagarcía de Campos, y Sabino Fernandez, natural de Fuente el Saz de Jarama, ambos patrono y materno de Paula de Utrilla, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al día de la publicación del presente, comparezcan en este Tribunal á conceder ó negar á sus referidos nietos el consejo que necesitan para contraer el matrimonio que intentan; apercibidos de que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Enero de 1867.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. 10147

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Londres 29.—En el condado de Yorkshire ha habido grandes inundaciones, ocasionando numerosos desastres.

Nueva-York 26.—El Presidente ha dado su aprobación á la ley para que se reúna el Congreso el 4 de Marzo.

Tolon 29.—Ha partido con rumbo á Levante el aviso de vapor Centinela para unirse á la escuadra del Almirante Simon. Otros buques le seguirán.

El diario oficial del vecino Imperio ha publicado el decreto convocando la reunion del Senado y del Cuerpo legislativo para el día 14 de Febrero, segun hemos anunciado.

La Gaceta de Carlsruhe confirma la noticia referente á una conferencia que celebrarán los cuatro Gobiernos del Mediodía de Alemania, con el objeto de ponerse de acuerdo acerca de las bases de una organización militar uniforme. Dicha conferencia se verificará el día 4 de Febrero próximo en Stuttgart, y es de esperar que el proyecto orgánico, en cuyo examen se ocuparán los representantes de los mencionados Gobiernos, será la reproducción más ó menos aproximada del sistema militar prusiano.

El 23 del corriente se celebraron los esposales del Rey Luis de Baviera con la Duquesa Carlota Augusta,

Table with columns: País, Beneficio, and various entries for different countries and regions.

Table with columns: País, Beneficio, and various entries for different countries and regions.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and various entries for different locations.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and various entries for different locations.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and various entries for different locations.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and various entries for different locations.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and various entries for different locations.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and various entries for different locations.

hija menor del Duque Maximiliano de Baviera. Al día siguiente asistió el Rey con la Reina Madre á la ópera. Concluido el primer acto pasaron S. M. al palacio del Gran Duque á buscar á la Duquesa Carlota, que tomó asiento entre el Rey y su madre.

S. M., en una carta autógrafa, ha dado parte de esta venturosa nueva á su abuelo el Rey Luis I, que reside actualmente en Roma. S. M. la Emperatriz de Austria, á su regreso de Zurich, pasará algunos días en Munich con su hermana.

Correspondencia de Atenas, fecha 19, aseguran que el General Kalergi ha sido designado para ir con una misión extraordinaria á Washington, y que dicho General ha aceptado el encargo.

Segun noticias de Veracruz, fecha 28 de Diciembre, recibidas por la Habana, el Emperador Maximiliano ha enviado salvo-conductos á los departamentos ocupados por los disidentes para que los Diputados, que sean elegidos en los diferentes puntos del territorio, puedan ir á Méjico á emitir sus votos, cualesquiera que sean sus opiniones. Algunos Jefes reconocidos por su oposición al Imperio han aceptado y se presentarán como candidatos en los colegios electorales.

En las siete provincias del Centro, los candidatos que cuentan con más probabilidades de obtener la mayoría de los sufragios pertenecen al partido imperialista.

Se cree que la reunion del Congreso, que se había fijado para el 4.º de Febrero, se aplazará hasta el día 10 del mismo mes, con el objeto de facilitar más tiempo á los Diputados de lejanas provincias para llegar á la capital.

El Capitán de navío Ceibe, Jefe de la subdivision naval francesa, había recibido noticia de que los buques-transportes procedentes de Francia para conducir á su bordo el cuerpo expedicionario, llegarán del 13 al 30 de Febrero á la rada de Veracruz.

INTERIOR.

MADRID.—Acaba de ver la luz pública, vertida por vez primera al castellano, una obra de la mayor importancia en el terreno de la ciencia: La pluralidad de mundos habitados, escrita en francés por M. Camille Flammarion, y traducida de la séptima edición por Don José Moreno y Bailén. El autor divide su importante trabajo en varios estudios ó libros: trata en el primero, con copiosa doctrina, del sistema que motiva su obra bajo el punto de vista filosófico, deduciendo de sus laboriosas investigaciones que los hombres eminentes de todos los tiempos, países y erencias han sido partidarios de la pluralidad de mundos, y que el estudio de la naturaleza engendra y afirma en el espíritu del hombre esta misma idea: ocupase en el segundo de los mundos planetarios, haciendo sumamente agradable á los lectores, gracias á la novedad y ganancia del estilo, una cuestión que solo á las personas pensadoras y dedicadas al estudio de las ciencias parece reservada: trata en el tercero de la fisiología de los seres; en el cuarto de los cielos en general; y en el quinto y último de la humanidad en el universo, probando que así los habitantes de la tierra como los de los demás planetas forman una sola humanidad. En esta última deducción funda el autor lo que llama La Religión por la ciencia.

Prestan mayor interés á esta obra algunos extractos filosóficos de la historia de la pluralidad de los mundos, copiados de Plutarco, Cyrano de Bergerac, Fontenelle, Huygens, Voltaire, Swedenborg, Bonnet, Young, Milton y Fontanes, y el discurso final encaminado á demostrar que no cabe antagonismo entre la religión y la ciencia.

En la imposibilidad de hacer un extenso juicio crítico de esta obra, que siempre sería pálido respecto á su importancia, nos concretaremos á recomendar su lectura y estudio; pues como dice su autor, ofrece el sistema un gran interés, ya se le examine en las frías y graves concepciones de los sabios y de los pensadores, ya se le considere bajo la faz multicolor de la novela y de la fantasía. La parte material de la obra es asimismo excelente y digna de recomendación.

Desde el 13 al 21 del actual viajaron por los ferrocarriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 15,501 viajeros, y ambas líneas dieron un producto total de explotación en aquellos días de 1.123.444 rs.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS EN MADRID para 1867.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Encuadernación en terciopelo, Idem de medio lujo, Idem en tafete, Idem en tela, Idem á la Bradé, and prices.

EN SUBASTA VOLUNTARIA Y EXTRAJUDICIAL que tendrá lugar el 16 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el despacho del Notario de esta corte D. Eulogio Barbero y Quintero, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal izquierda, se vende un terreno que ocupa un área de 163,000 pies poco más ó menos, sito en el paseo del Obelisco de la Fuente Castellana, cerca del palacio de la Exposición de Bellas Artes.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en el despacho del referido Sr. Notario.—Antonio Burgos. 10187

DEHESA EN VENIDA.—SE VENDE UNA DEHESA, sita en la provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, término de Almorquera, inmediata al río Tajo, distante siete leguas de Alcalá y 11 de Madrid.

Es de solo pasto, con monte bajo de encina y roble, con abundante caña menor y casa en punto céntrico, y consta de 1.237 fanegas de 400 estadales de Guadalajara. Produce 43,400 rs. anuales, ó sean 11,000 de renta y 2,340 por leñas, y se adjudicará á la mayor oferta que se haga hasta el sábado próximo, á las doce del día, excediendo de 160,000 rs. al contado en que hay hecha proposición.

Darán más pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, en donde se hará la adjudicación dicho día.—Francisco Moreno. 10190

Table with columns: Ambers 26 de Enero, Interior, 31-75, Diferida, 31-50, and various entries.

Table with columns: Ambers 26 de Enero, Interior, 33 3/16, Diferida, 31 1/16, and various entries.

Table with columns: Ambers 26 de Enero, Consolidados, 90 1/2 á 90 1/4, and various entries.

Table with columns: Ambers 26 de Enero, Interior español, 31 1/2, Diferida, 31 1/4, and various entries.

Table with columns: Ambers 26 de Enero, Interior, 31-75, Diferida, 31-50, and various entries.